



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Octubre uno (1) de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutantes	BANCO DE OCCIDENTE
Ejecutados	PRE-INTIMO SAS / ERIKA MARÍA MALAVERDE BEDOYA
Radicado	05001 31 03 015 2020-00175-00
Asunto	Rechaza por cuantía

Procede el Despacho a estudiar la demanda ejecutiva de la referencia promovida por BANCO DE OCCIDENTE a través de apoderado judicial, contra PRE-INTIMO SAS y ERIKA MARÍA MALAVERDE BEDOYA, y verifica que este juzgado no es competente por las siguientes,

CONSIDERACIONES

En lo que respecta a la cuantía, el art. 25 del C.G.P, en su tenor consagra que: *“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía ...” “Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150smlmv) ...”*

Por su parte el art. 18 del C. G. del P. señala: *“Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.

En el presente asunto se pretende el cobro de dos pagarés por los siguientes valores:

1. Pagaré del 23 de junio de 2016 \$58'866.036,19
2. Pagaré del 10 de junio de 2014 \$1'987.792,17

Los cuales fueron llenados el 09 de septiembre de 2020 *con los respectivos intereses*, en consecuencia, como el valor de las pretensiones al tiempo de interposición de la

demanda es la suma aproximada de \$60'853.828,36; se entiende que no supera el límite de los 150 smlmv para asumir la competencia esta judicatura.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia factor cuantía la presente demanda Ejecutiva adelantada por BANCO DE OCCIDENTE contra PRE-INTIMO SAS y ERIKA MARÍA MALAVERDE BEDOYA, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR la demanda al Juez Civil Municipal -Reparto - por conducto de la Oficina de Apoyo judicial, a fin de que asuman conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



RICARDO LEÓN QUENDO MORANTES
JUEZ